En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Vega de Villalobos (Zamora), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de octubre de 1963. Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en esta primera parte del plan. Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en la primera parte del plan serán realizado. por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

nación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.—Fechas limites: Presentación de proyectos, 1-VI-1964; terminación de las obras, 1-II-1965.
Obras: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VI-1964; terminación de las obras 1-II-1965

Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmos, Sres Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 4 de marzo de 1964 por la que se aprueba la primera parte del plan de mejoras territorules y obras de la zona de concentración parcelaria de El Casar de Talamanca (Guadalajara)

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 11 de julio de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Casar de Talamanca (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del plan de obras y mejoras territoriales de la zona de El Casar de Talamanca (Guadalajara). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 34 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de El Casar de Talamanca (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de julio de 1963.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcearia, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluídas en esta primera parte del plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en la primera parte del plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-V-1964; terminación de las óbras, 1-VII-1965.

Obras: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-V-1964; terminación de las obras, 1-VII-1965.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 4 de marzo de 1964 por la que se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Aranzueque

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 24 de febrero de 1956 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aranzueque (Guadalajara).

Aranzueque (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Aranzueque (Guadalajara). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Aranzueque (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 24 de febrero de 1956.

por Decreto de 24 de febrero de 1956.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcearia, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos secundarios y limpieza y saneamiento del arroyo de Valderachas, y como mejoras agricolas realizadas con motivo de dicha concentración las obras de captación y conducción de aguas incluídas en esta segunda parte del plan

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en la segunda parte del plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

nación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos secundarios,—Fechas limites: Presentación de proyectos, 1-IV-1964; terminación de las obras.

Obras: Limpieza y saneamiento del arroyo de Valdarachas. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-IV-1964; termina-

ción de las obras, 1-IX-1964.
Obras: Captación y conducción de aguas.—Fechas limites:
Presentación de proyectos, 1-IV-1964; terminación de las obras, 1-IX-1964

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 4 de marzo de 1964 por la que se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Cruz de Montaos (Ordenes-La Coruña)

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 20 de septiembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Cruz de Montaos (Ordenes-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Santa Cruz de Montaos (Ordenes-La Coruña) Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la proción parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la pro-ducción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Santa Cruz de Montaos. (Ordenes-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de septiembre de

de 1962. Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 oe